

**Apulo, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021**

**Doctor**

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia: Investigación Disciplinaria**

**Radicación:** 2021-00002

**Asunto:** Recurso de Reposición

Silvia Rocio Panesso Forero, en mi condición de investigada dentro de la presente investigación Disciplinaria, me permito presentar recurso de reposición (Artículo 110 y 111 del CUID) en contra del auto proferido el 8 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

1. Desde el pasado mes de marzo de 2021, a través de correo electrónico se ordenó dar inicio a la gestión documental del despacho de toda su existencia, es decir, desde aproximadamente 60 años atrás. En consecuencia, acudí ante las áreas pertinentes, en aras de obtener el conocimiento adecuado para dar inicio a la actividad encomendada.
2. Tal actividad, como fue previamente concertada con el señor Juez, la desarrollaba en horas de la tarde, en el horario comprendido de 2pm a 5pm. Logrando ejecutar alrededor de 17 cajas, y más de 650 procesos debidamente gestionados.
3. Sin embargo, ante los constantes señalamientos, maltrato, persecución, discriminación, inequidad y desprotección laboral del cual fui objeto por parte del señor Juez, tomé la decisión de presentar mi renuncia para adelantar proyectos personales. En consecuencia, el señor Juez nombró a nuevo escribiente, quien está de forma provisional, por ende, fue nombrado a su total discrecionalidad.
4. Por tal motivo, el señor DAVID FELIPE BARBOSA SANTAMARIA, quien funge como escribiente, realizó "INFORME SOBRE LA REVISION DE CAJAS/ GESTION DOCUMENTAL FUID", donde deja entrever su desconocimiento en materia de gestión documental.
5. Una vez leídos los "ASPECTOS GENERALES" que hace alusión tal escrito, como por ejemplo "en el archivo Excel FUID no se encuentran organizados o secuencial los expedientes tal y como se dispuso finalmente en las cajas", haciendo referencia a que los expedientes de la caja 1 no aparecen secuencialmente en el FUID, sino que se encuentran distribuidos dentro del mismo. Por tal motivo, se evidencia que efectivamente los expedientes incorporados en dicha caja están incluidos debidamente en el FUID. Su distribución en el Excel puede ser modificado sin mayor dificultad para quien maneje de manera eficaz tal herramienta.

6. En el caso de los ganchos metálicos, fueron incontables las veces que tal situación fue puesta en conocimiento del señor Juez y del área de inventarios de la rama judicial, pues los ganchos plásticos recibidos por parte de la Rama Judicial no eran suficientes, y por disposición del titular del despacho, eso no era una excusa para detener la gestión documental. Por tal motivo, me vi en la necesidad de continuar con la gestión encomendada exponiéndome a cortaduras, infecciones y demás riesgos que conllevaba la manipulación de estos ganchos, ya que dañaban los guantes que se utilizaban.
7. En cuanto a la manifestación "no existe uniformidad en cuanto a las fechas iniciales y finales de las actuaciones", es de resaltar que, ello dependía de la primera actuación del despacho en cada expediente. Por ejemplo "si la primera actuación era el mandamiento de pago, es lógico que la fecha que se debía tomar era ello. Se pudo evidenciar por parte de la suscrita, que existían expedientes que solo contenían el mandamiento de pago; En consecuencia, esa era la única fecha inicial y final. Pues no se registraban otras actuaciones ni en los expedientes ni en los libros radicadores. Por su parte la fecha final, corresponde a la última actuación del juzgado, por tal motivo, se tomaba esta fecha para registrarla en el FUID.
8. Respecto a la manifestación "muchos ejecutivos de alimentos fueron gestionados con la subserie 35, cuando en todo caso es un proceso ejecutivo subserie 30, de igual manera audiencias de conciliación", en este evento, como lo consagra el Código General del Proceso, cuando en el lugar no exista Jueces de Familia o Promiscuos de familia, los jueces municipales conocerán de los asuntos atribuidos al Juez de Familia. Sin embargo, estos no pierden su connotación. Para mayor claridad, favor verificar en su integridad el FORMATO UNICO DE INVENTARIOS Y LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL, herramientas que nos guían y clasifican los asuntos por su naturaleza, y a su vez, señalan las series y subseries que corresponden a cada asunto.
9. Concerniente a la observación realizada a la caja 3, y que se logró constatar que se consigan igualmente en todas las cajas, que reza "hay procesos de la subserie 35 (familia) que deberían ir a parte de la subserie 30 civil", es muy importante informar que ello no es necesario, ni existe norma que lo ordene, pues sería un desacierto organizacional y ambiental, utilizar cajas para cada especialidad, cuando el cumulo de expedientes de jurisdicción familia es bastante reducido.
10. Referente a la afirmación "Todos los rótulos de los expedientes de la caja 13 tienen mal el CUI, en el sentido que se les agregó un número en la parte inicial, es decir antes del 25599", esto no se ajusta a la realidad de los hechos, ni se aportó prueba que lo demostrara.
11. En todo caso, en la presente actuación estamos frente a una evidente violación al derecho al debido proceso, pues las supuestas observaciones no fueron realizadas en la presencia de la suscrita, se pudo presentar sabotaje al trabajo realizado, teniendo en cuenta que desde mi retiro han transcurrido más de dos meses, y en este lapso de tiempo, se pudieron manipular de manera dolosa el trabajo ejecutado por la suscrita con el ánimo de continuar con el trámite disciplinario. Pues al haber estado

vinculada al despacho judicial del cual usted es titular, se tenía pleno conocimiento de mis datos para una debida notificación y práctica de pruebas.

12. Según el artículo 92 de la Ley 734 de 2002 "DERECHOS DEL INVESTIGADO" en su numeral 4 señala que, "el investigado tiene derecho a solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica". En este caso, el ordenamiento jurídico lo señaló expresamente y fue omitido sin justificación alguna por parte del titular.
13. En conclusión, estamos frente a una sistemática vulneración de mi derecho a un debido proceso, y con el objetivo de garantizar mis derechos constitucionales, es del caso solicitar que, el presente proceso sea remitido a la Procuraduría competente (poder preferente), pues en este caso se observan conflictos personales, lo cual se observa en los videos que reposan en el expediente 2021-0002 del folio 019 al 020. Y se están incorporando pruebas con desconocimiento de las garantías legales y constitucionales, con el fin de perjudicar sustancialmente la vida laboral de la suscrita. Lo anterior en virtud del artículo 69 de la Ley 734 de 2002.
14. Cabe recordar que, El derecho a la defensa, en consonancia con lo manifestado por la H. Corte Constitucional es entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la Ley otorga. Se ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

## **PETICIÓN**

1. Teniendo en cuenta la grave violación a mi derecho a un debido proceso, solicito que el presente trámite sea remitido a la Procuraduría Competente en virtud del artículo 60 de la Ley 734 de 2002.
2. En el evento de no acceder a lo anterior, reponer la decisión proferida el 8 de noviembre de 2021, y en su lugar no incorporar como prueba en el proceso disciplinario que se adelanta en contra de la suscrita, el informe rendido por el actual escribiente, por haberse llevado a cabo sin el lleno de los requisitos legales exigidos y que fueron esbozados en líneas anteriores.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar las siguientes pruebas por ser conducentes, útiles y estar directamente relacionadas con el tema probando:

1. Correos electrónicos área de inventario de la Rama Judicial

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en el correo electrónico [silvipf05@gmail.com](mailto:silvipf05@gmail.com) y celular 3012588421.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



Silvia Rocío Panesso Forero  
CC.No.1.090.436.038 de Cúcuta  
Escribiente Nominada Grado 6